

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-003 2008 00576 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
DEMANDADO	EFRAIN DE JESUS GIRALDO SALAZAR
PROVIDENCIA	AUTO 2735V
DECISIÓN	Decreta embargo de remanentes

.-Atendiendo a lo peticionado en el escrito que antecede, y dando aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso Ejecutivo que se le adelanta en el Juzgado quinto de ejecución civil municipal de oralidad de Medellín (antes juzgado Veinticinco Civil municipal) con radicado 025-2009-00560 00 Para el efecto por intermedio de la oficina de ejecución civil del circuito líbrese los respectivos oficios dirigido al citado despacho judicial.

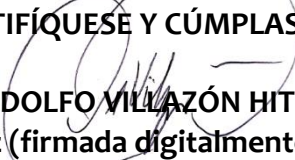
.-El apoderado judicial de la parte demandante solicita que, a través de esta Dependencia, se oficie a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALED S.A. S.O.S. Y A RUNT a fin de que informe el nombre dirección y correo electrónico para el cual labora el demandado y para que la entidad correspondiente certifique las placas de los vehículos que constan registrados a favor del demandado.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MLENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--